La cobdiçia de los trygueros y panaderos. cesse como para que el posito tenga buen des[illegible] y [illegible] espediente [illegible] que se alce [illegible] que se de a los dichos panaderos [illegible] de [illegible] firmada de [illegible] que [illegible] aquel dia y aquellas [illegible] obligados a llevar al vendedor para que no pueda llevar mas [illegible] que en esta cedula contenido [illegible] y no lleva mas [illegible] senaladas.

Francisco [illegible] de Calahorra

El licenciado [illegible]

Antonio Luis Vicente
escrivano

En miercoles quatro dias del mes de setiembre de [illegible] los señores justicia y diputados de el posito dixeron que en veynte e tres dias del mes de jullio proximo pasado se acordo se diesen mill fanegas de trigo a los panaderos para que lo diesen en pan cocido a razon de veynte y cinco reales la fanega y [illegible] de dar un pan de [illegible] porque el [illegible] parece que se a andado al dicho precio mill docientas y quarenta y seis fanegas de trigo y agora pareciendo que el precio que por el dicho trigo se dava [illegible] de manera que [illegible] pueda [illegible] que se pierda, que se [illegible] de cargar [illegible] tiene [illegible] como esta acordado en diferentes acuerdos que

dos mill fanegas de trigo a xxv reales la fanega